



RESOLUCIÓN No. 131
(12 de Junio de 2026)

“Por la cual se sana un vicio de procedimiento dentro del proceso de mínima cuantía SMC-074-2026”

LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios, la resolución 067 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que, el **ALCALDE DE VILLAVICENCIO** profirió la Resolución 067 de mayo 16 de 2022, mediante la cual delegó en los **SECRETARIOS DE DESPACHO** de Villavicencio la competencia para dirigir la fase de planeación de los procesos de contratación.

Que, la **SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**, elaboró los estudios previos en los que sustentó entre otras cosas la necesidad, la oportunidad, la conveniencia y demás aspectos relativos a la planeación de la contratación cuyo objeto es: **PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDITORIA INTERNA AL SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD BAJO LOS LINEAMIENTOS DE LA NORMA ISO 9001:2015 Y AL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1072 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0312 DE 2019, EN LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO; ASI COMO DESARROLLAR JORNADAS DE CAPACITACIÓN EN TEMAS RELACIONADOS CON EL SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD (SGC)”..**

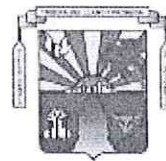
Que la **SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**, estableció el presupuesto oficial para la presente contratación en suma igual a **CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$55.945.833)**, IVA incluido (si aplica), así como todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato.

Los recursos requeridos para llevar a cabo la presente contratación se imputarán con cargo a la disponibilidad presupuestal VIGENCIA FISCAL 2026:

Nro. De CDP	Fecha de CDP	Fuente de Recursos	No. Rubro y Concepto	Valor
2543	26/03/2026	Recurso propio-libre destinación	0401 - 2 - 3.45.99.1000.47.232.02.02.008 - 2024500010011 - 1.2.1.0.00 - 02	\$55.945.833

Que el día 09/06/2026 9:00:00, se publicó en el **SECOPI** la presente invitación pública del proceso de selección de **MINIMA CUANTIA No. SMC-074-2026**.

Que al momento de crear el cuestionario electrónico en la plataforma se genero una duplicidad en las preguntas por error involuntario, generando un doble listado de precios, uno que se titula lista de artículos y otro que se titula propuesta económica, lo cual generaría que el valor de las ofertas de los proponentes se duplique o sea diferente al valor realmente ofertado y conlleve a una inducción al error por parte de la entidad



RESOLUCIÓN No. 131

(12 de Junio de 2026)

Que al momento de crear el cuestionario electrónico, en el pliego no se configuró en el capítulo de CONFIGURACIÓN FINANCIERA la **solicitud de garantías de cumplimiento**, motivo por el cual de no ajustarse no le sería posible al oferente que resulte ganador cargar las pólizas de cumplimiento para conocimiento y aprobación en plataforma

Que durante el término establecido para generar solicitudes de limitación a MIPYMES, es decir, del 09/06/2026 09:00:00 AM hasta las 10/06/2026 09:00 AM se recibió Seis solicitudes de limitación a MiPymes motivo por el cual y al cumplir con el requerimiento normativo se procede a limitar a MiPymes municipal

Que, para el efecto y ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad y teniendo en cuenta que las necesidades del servicio lo exigen, así como las reglas de la buena administración lo aconsejan, y considerando que la Ley 80 de 1993 prevé el saneamiento del vicio en procura de la culminación del proceso, en los siguientes términos, el mismo es aplicable a la presente Contratación:

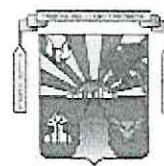
Artículo 49 de la Ley 80 de 1993, establece que: "Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".

Que, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 3: *"Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales (...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

Con respecto al saneamiento de aquellos vicios que no producen la nulidad del contrato y que pueden ser objeto de saneamiento en virtud del artículo 49 de la Ley 80 de 1993 la Sección Tercera del Consejo de Estado ha sostenido que:

*(...) Lo expresado hasta ahora significa que no cualquier defecto o irregularidad en la contratación estatal produce la nulidad el contrato, ni siquiera la relativa. De hecho, hay que distinguir los defectos que se presentan en las distintas etapas: proceso de selección, perfeccionamiento del contrato, ejecución y liquidación. **Esta distinción facilita entender que las causales de nulidad del contrato –absoluta o relativa- se configuran en las etapas de selección del contratista o en la de perfeccionamiento del contrato; pero no en las etapas de ejecución o liquidación. Basta observar las causales legales que las constituyen para admitir esta conclusión. Esta razón, adicional a las expresadas, refuerza que los defectos en que incurra la administración y/o el contratista para ejecutar un contrato o para liquidarlo, no inciden en la validez del negocio.***

*Para mayor precisión, **ni siquiera toda irregularidad que ocurra en las etapas de selección y perfeccionamiento del contrato producen, irremediablemente, su nulidad. Sólo producen esa consecuencia los defectos que se enmarquen, con precisión, en las causales legales o constitucionales.** De hecho, el art. 49 de la Ley 80 de 1993 consagra la regla inversa: (...) Esta norma, armonizada con las que describen las causales de nulidad, reclama un listado de defectos o irregularidades que producen la nulidad absoluta o relativa, y otro listado de las que no tienen esa consecuencia -pese a existir un defecto -. No obstante, la*



RESOLUCIÓN No. 131

(12 de Junio de 2026)

regla que introduce el art. 49 es el saneamiento general, así que la norma autoriza regularizar buena parte de los defectos cometidos con ocasión de los procesos de contratación.¹ (Subraya y negrilla fuera del texto original).

Que, conforme a lo anterior y observando la necesidad de establecer las reglas del proceso de manera clara y explícita y con el fin de garantizar que los interesados en el proceso contractual puedan tener los días hábiles dispuestos por la Ley para preparar su oferta y de esa manera garantizar el debido proceso contractual, la pluralidad de oferentes y la completitud informativa a que está obligada la entidad en un proceso de contratación estatal, se hace necesario adelantar el presente proceso de saneamiento.

Por lo anterior, la suscrita Jefe de Contratación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – SANEAR el vicio de procedimiento ocurrido en el proceso SMC-074-2026, con objeto: “PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA INTERNA AL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD BAJO LOS LINEAMIENTOS DE LA NORMA ISO 9001:2015 Y AL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1072 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0312 DE 2019, EN LA ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO; ASÍ COMO DESARROLLAR JORNADAS DE CAPACITACIÓN EN TEMAS RELACIONADOS CON EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)”..” por lo motivado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, **RETROTRAER** el proceso SMC-74-2026, hasta la generación de adendas.

ARTICULO TERCERO: modifíquese el cronograma del presente proceso así:

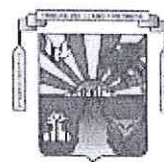
Plazo máximo para expedir adendas	12/06/2026 19:00:00 AM
Presentación de Ofertas	17/16/2026 08:00:00 AM
Apertura de sobres	17/16/2026 08:05:00 AM
Informe de presentación de ofertas	17/16/2026 08:10:00 AM
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	19/06/2026 10:00:00 AM
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	22/06/2026 10:00:00 AM
Aceptación de ofertas	23/06/2026 10:00:00 AM
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	23/06/2026 14:00:00 PM
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato	23/06/2026 15:00:00 PM

Publicar el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejera Ponente: Olga Mélida Valle de la Hoz, Rad. 30685.
Edificio de la Alcaldía Calle 40 N° 33 - 64 Centro, Villavicencio – Meta
Línea Gratuita: 01 8000 113035 | Teléfono: (57+8) 6715859
Página Web: <http://www.villavicencio.gov.co>
Correo Electronico: contratacion@villavicencio.gov.co

Oficina de Contratación

RESOLUCIÓN No. 131
(12 de Junio de 2026)



ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno al tenor de los artículos 75 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA AURORA COLINA
Jefe Oficina de Contratación

Proyectó:
Sandra Yamile Rex Nieto/ Profesional Universitario
Oficina de Contratación